

CONTRATO No. 03-2015 DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y OPERATIVO DE ELEVADORES EN EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente del **CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL**, según decreto N° 219-2011 de fecha 17 de Noviembre de 2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo numero: 32706 debidamente facultado para la celebración de este Contrato, en representación del Poder Judicial y por otra parte **MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño y de este domicilio con número de Identidad 0801-1968-03290, quien actúa en su condición de Representante legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V (CELECTROMECSA)** la cual fue constituida mediante Escritura Pública No.21 de fecha 07 de abril de 1982, autorizada por el Notario Justiniano Vásquez e inscrita bajo el No. 2 del Tomo 144 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y que en lo sucesivo, para efectos de este CONTRATO se denominarán **EL PODER JUDICIAL** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y OPERATIVO DE ELEVADORES EN LOS EDIFICIOS: PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA (2) ELEVADORES, EDIFICIO DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS JUDICIALES MULTIPLES (3) ELEVADORES EN TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN Y EDIFICIO EL BARCO DE SAN PEDRO SULA, CORTES (2) ELEVADORES**, en total son siete (7) elevadores el cual se regulará por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION:** El Poder Judicial requiere mantener los elevadores del Palacio de Justicia, del Centro Integrado de Servicios Múltiples y del Edificio El Barco, en óptimas condiciones para facilitar el acceso de los usuario del Poder Judicial a las dependencias que conforman dichas edificaciones, siendo más conveniente a los intereses del Poder Judicial, contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL PODER JUDICIAL, ha contratado el Mantenimiento Preventivo y correctivo por DOCE

(12) meses a partir de enero a diciembre del 2015 para: 1) Dos (2) elevadores marca MONTGOMERY-KONE con capacidad para 12 personas, instalados en el Edificio Palacio de Justicia, de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C, 2) Tres (3) elevadores marca KONE con capacidad para 10 personas instalados en el Edificio del Centro Integrado de Servicios Múltiples de Tegucigalpa, M. D.,C y 3) dos (2) elevadores marca KONE con capacidad para 6 personas instalados en el Edificio el Barco que ocupa el Poder Judicial en San Pedro Sula.- El mantenimiento preventivo y correctivo incluye: 1.- limpieza general de cubo del elevador, 2.- limpieza general de control Map, 3.- ajuste de sensores de seguridad, 4.- apretado de conexiones de control de mando, 5.- ajuste de puerta de pasillo, 6.- lubricación de puertas de pasillo, 7.- ajuste y lubricación de puertas de cabina, además atención de llamadas en horarios y días normales para la reparación de fallas menores que se presenten con el uso de los elevadores. El Contratista se compromete a ejecutar servicio correctivo y preventivo a los equipos anteriormente descritos que consiste en una revisión general periódica a fin de comprobar el funcionamiento del equipo, Se incluye además la toma de lectura de voltajes y consumos nominales del equipo. El tiempo de ejecución del servicio es de 6 a 9 días, la forma de pago es contra entrega del servicio finalizado, presentando previamente la siguiente documentación: Constancias de Trabajo, Facturas, Ordenes de Trabajo. No se incluyen materiales, ni repuestos para los elevadores, si se requirieran se notificará y deberán pagarse por aparte. Presentación de informe técnico una vez realizado el mantenimiento, incluyendo cualquier anomalía encontrada durante la visita.

CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: No será responsable por mal uso, negligencia por sobrecargas de los equipos, daños ocasionados por causas externas o pérdidas por cualquier otra causa fuera de su control, o cuando estos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que esté debidamente autorizado por el Poder Judicial.- **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: 1.- atención de llamadas en horarios y días normales para la reparación de fallas menores que se presenten con el uso de los elevadores; 2.- revisión general periódica a fin de comprobar el buen funcionamiento del equipo; 3.- toma de lectura de voltajes, consumos nominales del equipo; 4.- presentación de informe técnico una vez realizado el mantenimiento, incluyendo cualquier anomalía encontrada durante la visita; 5.- horario de servicio preventivo de lunes a viernes de 8:00

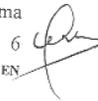
am. a 5:00 pm; 6.- en caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas, EL CONTRATISTA se comprometerá a responder el llamado en un plazo menor de 2 horas y asistencia telefónica inmediata; 7.- el precio no incluye el valor de los repuestos necesarios para el mantenimiento de los elevadores. En caso de ser necesario, el contratista presentara a la Dirección Administrativa, una cotización en la cual se incluyan los repuestos necesarios para garantizar un buen mantenimiento realizado a cada equipo. Una vez aprobada dicha cotización se procederá a la realización del trabajo completo.; 8.- se compromete a proporcionar los nombres y numero de tarjeta de identidad de los técnicos con la debida antelación, con el fin de tramitar los ingresos correspondientes con el personal de seguridad; 9.- para el ingreso a las oficinas se realizara la planificación de visitas con el supervisor del contrato quien entregara al Contratista una comunicación sobre la autorización del ingreso a cada oficina; 10.- todo el personal que preste el servicio será contratado por la empresa; 11.- se compromete a hacer los cambios que considere necesarios para el buen funcionamiento que comprenda imprevistos y repuestos de los equipos previa autorización de la Dirección Administrativa, sin la cual no se autorizara ningún pago por este concepto; 12.- cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no puede prestarse el servicio o el servidor genere costos adicionales estos deberán ser previamente consultados y autorizados por la Dirección Administrativa, sin que esto implique cambio alguno en los precios y condiciones de la presente contratación; 13.- en la factura deberá adjuntar el resumen de servicios prestados por el contratista, el cual deberá tener anexo las autorizaciones de servicio diligenciadas y firmadas por los administradores de las oficinas y la constancia que se recibieron a satisfacción los equipos arreglados. 14.- una vez se elabore la orden de inicio, el proveedor deberá entregar al Poder Judicial la programación de mantenimientos con el fin de coordinar las autorizaciones de ingreso en las oficinas; 15.- igualmente deberá certificar que conoce las condiciones y el lugar donde se realizaran los trabajos. El personal que ejecute el servicio debe estar plenamente calificado y con la experiencia necesaria para su presentación; 16.- una vez efectuada cada visita de mantenimiento el contratista entregara al Poder Judicial, un registro fotográfico donde se vea claramente el estado de cada equipo; 17.- se realizan pruebas de funcionalidad, estas pruebas deben ser realizadas en presencia del administrador de la oficina. El contratista deberá entregar para aprobación previa del supervisor un

procedimiento de pruebas. Si se presenta algún defecto por la realización del mantenimiento estos deben ser corregidos por el contratista a satisfacción del administrador de la oficina y sin costo alguno para el Poder Judicial; 18.- todos los repuestos, elementos materiales y accesorios que se suministren deberán ser totalmente nuevos.- **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL:** Por su parte EL PODER JUDICIAL se obliga a : a) Impedir que personas no autorizadas por el Contratista tengan acceso al cuarto de máquinas o al cubo de la instalación; b) Mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuarto de control en el cuarto de máquinas, así como eliminar cualquier filtración de agua que haya en el cubo o cuarto de máquinas; c) Autorizar al CONTRATISTA por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo amerita; en todo caso EL PODER JUDICIAL, por medio del Supervisor designado por el Departamento de Obras Físicas llevará el debido control de las piezas desmontadas. El Departamento de Obras Físicas dará fe sobre la conformidad en la calidad del servicio prestado.- **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA Y SOPORTE TECNICO;** El Contratista ofrece la infraestructura necesaria que proporcione repuestos y personal idóneo para atender el soporte técnico; garantiza la disponibilidad y sustitución de elementos y/o accesorios para reemplazar los suministrados en caso de daño o defectos de fabricación en un termino máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento de la solicitud por parte del Poder Judicial, que incluya diagnóstico y reparación; la garantía ofrecida para el mantenimiento de los equipos no podrá ser inferior a tres (3) meses, lo cual será un requisito verificable mediante la carta de compromiso que extienda.- **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** Para la correcta ejecución del presente contrato será afectado el siguiente Renglón Presupuestario: 23320 "Mantenimiento y Reparación de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"", según Oficio DPPF No.759/2014 de fecha 27 de octubre del 2014 emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.- **CLAUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- El Poder Judicial se compromete a pagar la cantidad de L.296,515.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS) como valor total del Contrato el cual incluye el impuesto sobre venta debiendo pagar mensualmente la cantidad de

L.24.709.65 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS) mensuales, que incluye el impuesto sobre Ventas.- El Pago se hará a través de la Dirección Administrativa y de conformidad con los procedimientos establecidos por la EL PODER JUDICIAL.- **CLAUSULA NOVENA. PLAZO DEL CONTRATO.** El Contratista prestará sus servicios por un período de DOCE (12) meses, a partir de la fecha de firma del contrato, pudiendo las partes, de mutuo acuerdo renovar el contrato bajo las mismas formalidades del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este Contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, se someterán a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables, sometiéndose en caso necesario ante el Juzgado de Letras competente.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES:** Es convenido entre ambas partes, que lo pactado en este contrato no crea ninguna clase de derechos laborales, ni tampoco podrá reclamar indemnización u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al contrato se hará de común acuerdo entre las partes y por escrito mediante Adendum.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DECLARACION JURADA:** Declara el Contratista que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará a) por haber concluido la vigencia del presente contrato; b) por el incumplimiento en las prestaciones de servicio debidamente comprobadas; c) por acuerdo de ambas partes; d) por no convenir a los intereses del Poder Judicial continuar con el presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato: 1) Especificaciones Técnicas, 2) La Oferta original del Contratista, 3) Resolución tomada por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, 3) cualquier otro documento relacionado con la prestación del servicio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: EL PODER JUDICIAL** en estricto cumplimiento a los Artículo 3B y 72 de la ley de contratación del Estado, impondrá una penalización al contratista consistente en una multa

equivalente al 0.17% del monto total del contrato, por cada día de demora en la prestación del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma

6 

oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** a la eliminación definitiva (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente Contrato, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los veinte ⁽¹⁴⁾ días del mes de Enero del año dos mil quince.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y LA CARRERA
JUDICIAL


MARCO TULIO MARTINEZ
EL CONTRATISTA